



Radicado: 68-081-4003-002-2019-00332-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez informando que el demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho en auto anterior y allegó la constancia de que el demandado recibió el aviso el día 28 agosto de 2020 y quedó debidamente notificado; igualmente se informa que la demandada constituyó apoderado, y se le puso en conocimiento el expediente digital, no obstante, la misma guardó silencio sin proponer excepciones. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo procedente dar aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado se seguira adelante la ejecución, no sin antes indicar que en atención al poder presentado por la parte demandante, sería el caso proceder de conformidad a reconocerle personería al DR. ISRAEL ANTONIO VASQUEZ DE LA OSSA sino fuera porque del documento aportado mediante mensaje de datos se advierte que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil el cual establece que “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”. Igualmente se advierte que el poder presentado tampoco cumple con lo contemplado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el evento de haberse conferido este por mensaje de datos, puesto que no se allega evidencia que demuestre el envío del poder a través de mensaje de datos a través del correo electrónico inscrito de la demandada. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de NURY DE LA OSSA PATERNINA a favor de JAIRO JAMES CAICEDO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha diez (10) de junio de 2019 el cual fue corregido a traves de providencia del 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS COP (\$490.000,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NO ES POSIBLE reconocer personería al DR. ISRAEL ANTONIO VASQUEZ DE LA OSSA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.